

LEY 36/1980, DE 1 DE JULIO, SOBRE CONCESION DE UN SUPLEMENTO DE CREDITO, POR IMPORTE DE 300.000.000 DE PESETAS, PARA ATENDER OBLIGACIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE DE AUTOMOVILES DE LA GUARDIA CIVIL EN 1978-79 («BOE» núm. 165, de 10 de julio de 1980).

Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 21-XII-1979 y presentado en el Congreso de los Diputados el 21-I-1980.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 29-I-1980. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 115-I, de 6-II-1980.

Informe de la Ponencia: No se designó.

Según acuerdo de la Mesa de 5-II-1980, ratificado por el Pleno de la Cámara, en su sesión del 12-II-1980, se delega competencia legislativa plena en la Comisión. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 61.

Aprobado por la Comisión: 9-IV-1980.

Texto publicado el 17-IV-1980. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 11.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 25-IV-1980.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, serie II, núm. 90 (a), de 25-IV-1980.

Enmiendas publicadas el 9-V-1980.

Informe de la Ponencia: 4-VI-1980.

Dictamen de la Comisión y votos particulares: 12-VI-1980.

Aprobación por el Pleno: 17-VI-1980.

Texto publicado el 21-VI-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 62.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Se convalidan como obligaciones legales las contraídas con exceso de los créditos autorizados.

Artículo 2.º

Se concede un suplemento de crédito, por un importe de 300.000.000 de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección 16, «Ministerio del Interior», servicio 05, «Dirección General de la Guar-

dia Civil»; capítulo 2, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo 25, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios», concepto 253, «Servicio de Automovilismo».

Artículo 3.º

El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá con anticipos a facilitar al Tesoro por el Banco de España.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a 1 de julio de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ